

ALERTA TEMPRANA NO. 001-24

REFERENCIA: Alerta Temprana¹ No. 001-24 sobre la situación operacional del Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

I. Presentación

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (en adelante “INDH”) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática².
2. En ese sentido, la Ley Orgánica del CONADEH le atribuye el mandato de *velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras*³; a la vez, que le faculta a *presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico*⁴. Además, la contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de señalar a la atención del

¹ Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

² El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

³ [Ley Orgánica del CONADEH](#), numeral 4, artículo 9.

⁴ *Ibidem*, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH “coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...”.

gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones⁵.

3. De tal manera, que -en su calidad de órgano no jurisdiccional de protección de los derechos humanos- el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención⁶ como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de la sociedad hondureña. Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla⁷. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.
4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado⁸, el CONADEH presenta este escrito con motivo de advertir a las autoridades estatales y a la población en general sobre la situación operacional del Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, a la luz del ejercicio legítimo de garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho como el principio de gobernanza de todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas; para lograr la efectiva progresividad en el goce de los derechos humanos y democracia.

⁵ Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la [Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993](#).

⁶ La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

⁷ El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que "las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias" (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que "el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos" (art. 8).

⁸ El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que "la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población" (art. 17).

II. Relación de hechos

5. En fecha 15 de enero de 2024, el subsecretario de Estado de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos (Subsecretaría de Protección) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH o Secretaría de Derechos Humanos) interpuso ante el Poder Ejecutivo, su renuncia al cargo, un informe y una declaración, ésta última de carácter público. De acuerdo con dicha declaración, la renuncia fue motivada debido al “abuso de poder” y a los “malos tratos a los subalternos y empleados” ejercidos por la titular de la SEDH⁹.
6. Asimismo, en fecha 16 de enero de 2024, empleados de la SEDH emitieron un pronunciamiento público en cual denunciaron vulneraciones de derechos humanos, malos tratos, discriminación, abuso de poder y carga laboral excesiva debido a la falta de personal¹⁰. De acuerdo con las y los manifestantes, en días anteriores a la renuncia del subsecretario, la titular de la SEDH realizó una serie de despidos injustificados, incluyendo personal del Despacho de la Subsecretaría de Protección y del Despacho de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos (Subsecretaría de Promoción)¹¹. Así, desde el 18 de enero de 2024, empleados de la SEDH realizaron una protesta indefinida en las instalaciones de dicha Secretaría debido a los tratos denunciados a lo interno de la institución.
7. Simultáneamente, las y los Concejales del Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores Justicia, mediante un pronunciamiento público, expresaron su preocupación por “la inestabilidad y alta rotación del personal de la Secretaría”, que debido a la renuncia del Subsecretario, supondría una dificultad en el cumplimiento de la recepción, evaluación y adopción de las solicitudes de medidas de protección a favor de las y los beneficiarios¹².
8. A raíz de la protesta, las y los empleados manifestantes también denunciaron que la Subgerente de recursos humanos de la SEDH, en conjunto con inspectores de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (Secretaría de Trabajo o SETRASS), se apersonaron al lugar de la protesta en la cual se realizó el levantamiento de un acta que declaró la ilegalidad de la huelga¹³ en virtud, que la

⁹ Véase: [Declaración Pública del ex subsecretario de Estado en el Despacho de Protección de Derechos Humanos](#). 15 de enero de 2024.

¹⁰ Véase: [Pronunciamiento Público. Trabajadores de la Secretaría de Derechos Humanos](#). 16 de enero de 2024.

¹¹ Noticieros Hoy Mismo. [Empleados de la Secretaría de DD.HH. denuncian abuso laboral de parte de la secretaria Natalie Roque](#). 18 de enero de 2024.

¹² Véase: [Pronunciamiento de los Concejales del Consejo Nacional de Protección](#).

¹³ Noticieros Hoy Mismo. [Empleados de DD.HH. denuncian que han sido objeto de represiones e intimidaciones](#). 18 de enero de 2024.

misma no cumplía con los exigidos por el Código de Trabajo¹⁴; por lo que, los huelguistas exigieron la remoción de la titular¹⁵. Cabe destacar que, el ex Subsecretario de Estado también se apersonó a la huelga, en la cual manifestó que no existía intención alguna de retornar al cargo debido al hostigamiento laboral ejercido por la titular de la SEDH¹⁶.

9. En fecha 20 de enero de 2024, la SEDH realizó un pronunciamiento público en el cual expresó que “la toma se produjo sin haber agotado los mecanismos alternos de planteamiento de demandas laborales”; a su vez, expuso “disposición de entablar un diálogo abierto y franco con las personas trabajadoras; sin menoscabo de las responsabilidades que se caracterizan conforme a las leyes y regulaciones vigentes”¹⁷. En respuesta a ello, las y los empleados en protesta emitieron un pronunciamiento público en el cual solicitaron iniciar el proceso de diálogo que incluyera: representantes del Poder Ejecutivo, los empleados protestantes de la SEDH y representantes de organizaciones defensoras de derechos humanos; además, señalaron que la huelga sería indefinida¹⁸.
10. Posteriormente, el 25 de enero de 2024, las y los empleados en protesta emitieron un nuevo pronunciamiento en la cual denunciaron lo siguiente: 1) la renovación y suscripción de contratos laborales de funcionarios públicos de la SEDH, excepto de los funcionarios en huelga; y, 2) la recopilación de firmas de empleados por parte de las autoridades de la SEDH para la emisión de un comunicado cuyo objetivo sería expresar el descontento en contra de la huelga¹⁹.
11. Así, en la misma fecha, funcionarios públicos que laboran directamente con la titular de la SEDH, emitieron una nota aclaratoria en la cual se pronunciaron en los términos siguientes: 1) rechazar la “atribución injusta de única responsabilidad de la situación de la SEDH a su titular” ya que “dada la estructura organizativa interna, subsecretarios de Estado, gerencias, directores son los responsables del manejo y

¹⁴ De acuerdo al [artículo 569 del Código de Trabajo](#), la suspensión colectiva del trabajo es ilegal en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando se trate de un servicio público; mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 555; 2. Cuando persiga fines distintos de los profesionales o económicos; 3. Cuando no se hayan cumplido previamente los procedimientos de arreglo directo, mediación, conciliación y arbitraje en forma legal; 4. Cuando haya sido declarada con violación delo dispuesto en el artículo 563; 5. Cuando se declare después de dos (2) meses de terminada la etapa de conciliación; 6. Cuando no se limite a la suspensión pacífica del trabajo; y, 7. Cuando se promueva con el propósito de exigir a las autoridades la ejecución de algún acto reservado a la determinación de ellas.

¹⁵ Véase: [Pronunciamiento Público: Trabajadores y Trabajadoras de la Secretaría de Derechos Humanos en protestas](#).

¹⁶ Noticieros Hoy Mismo. [Entrevista](#). 19 de enero de 2024.

¹⁷ SEDH. [Pronunciamiento 001-2024](#). 20 de enero de 2024.

¹⁸ Véase: [Pronunciamiento público: Trabajadores y Trabajadoras de la Secretaría de Derechos Humanos en Protesta](#). 21 de enero de 2024.

¹⁹ Véase: [Pronunciamiento público No. 6](#). 25 de enero de 2024.

contacto directo del personal. Por lo tanto, recae en ellos la responsabilidad del clima laboral y trato del personal”; 2) la huelga “simboliza una violación al derecho al trabajo de los otros empleados”; 3) la suspensión de labores impacta negativamente en el funcionamiento del el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. (Sistema Nacional de Protección o SNP) y sus beneficiarios; y, 4) la interposición de una solicitud de “liberación de las instalaciones en respaldo a la labor que se realiza en la Secretaría de Derechos Humanos”²⁰.

12. Bajo esa premisa, y considerando el contexto interno en la SEDH - y por consiguiente en la Dirección General del Sistema de Protección (DGSP) - el CONADEH observa un efecto negativo en el cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Ley de Protección) por parte de la DGSP, en especial en lo referente en: 1) la recepción, tramitación y adopción de medidas de protección; 2) la implementación de planes para las y los beneficiarios de medidas de protección, especialmente de defensores de derechos humanos; y, 3) las convocatorias y sesiones de trabajo pertinentes.
13. Esta premisa se encuentra reforzada en virtud que, durante el periodo de las huelgas, el 29 de enero de 2024, se reportó el homicidio del comunicador social y defensor de derechos humanos, el señor Luis Teruel Vega quién habría sido ejecutado con un arma de fuego por sujetos desconocidos en el municipio de Atima, del departamento de Santa Bárbara²¹. El CONADEH tuvo conocimiento que, la Jefa de Seguimiento del Mecanismo Nacional de Protección, Nely Villanueva, indicó que “un equipo de compañeras y compañeros está haciendo todas las averiguaciones si en algún momento [Luis Teruel Vega] había solicitado medidas de protección a éste Mecanismo[.]”²².
14. Ante la muerte del señor Teruel Vega, el CONADEH advierte que la situación de desprotección que podrían enfrentar las y los defensores de derechos humanos se multiplica y agrava debido a la falta de atención de problemas laborales a lo interno de la SEDH. Dicha desprotección podría causar potenciales violaciones de derechos humanos, que incluso podrían ser de carácter irreparables.

²⁰ Nota Aclaratoria recibida por el CONADEH en fecha 26 de enero de 2024.

²¹ El Heraldo. [A disparos matan a comunicador en Atima, Santa Bárbara](#). 28 de enero de 2024.

²² TN5 Noticias. [Trasciende que el comunicador que fue asesinado, Luis Teruel, había solicitado protección a los DD.HH.](#) 29 de enero de 2024.

III. Consideraciones relevantes para el caso en cuestión

15. En 2015, el Estado de Honduras creó el Sistema Nacional de Protección cuya función principal es realizar una coordinación efectiva de protección de derechos humanos entre las instituciones públicas y la sociedad en general²³. El SNP está integrado por: 1) la Secretaría de Derechos Humanos; 2) el Consejo Nacional de Protección; 3) la DGSP; 4) el Comité Técnico del Mecanismo de Protección (Comité Técnico); y, 5) el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (Departamento de Derechos Humanos).
16. No obstante, el Sistema Nacional de Protección ha enfrentado múltiples desafíos desde su construcción. Por tanto, el Comisionado reconoce que las dificultades que enfrenta el SNP no son de reciente data pues, estas son relativas a la asignación presupuestaria para cumplir con las necesidades operativas y materiales²⁴, la falta de equipo necesario para el idóneo desarrollo de sus funciones²⁵, la dilación en la recepción de denuncias interpuestas por parte de personas beneficiarias en contra hechos delictivos²⁶, la falta de autonomía en la contratación de personal²⁷, entre otras. Sin embargo, éstas dificultades se han acentuado conforme en el último año e impactan directa y negativamente en la protección efectiva de los derechos humanos.
17. El CONADEH, en múltiples ocasiones se ha referido públicamente sobre los asuntos vinculados a la problemática a lo interno del SNP a través de oficios, comunicaciones e informes contentivos de recomendaciones²⁸. Al respecto, esta INDH ha señalado que, el Mecanismo Nacional de Protección es la instancia institucional cuya fuente jurídica principal es *inter alia* la Ley de Protección y se erige como un pilar fundamental para la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad personal de las personas defensoras de derechos humanos²⁹.

²³ [Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#). Art. 19.

²⁴ OACNUDH. [Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras](#). Agosto de 2022. Pág. 184.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.* Pág. 186.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ CONADEH. Comunicación del CONADEH a la SEDH del 04 de agosto de 2022; Comunicado del CONADEH del 10 de agosto de 2022; Comunicación del CONADEH a la SEDH del 18 de agosto de 2022; Oficio DC 236/2022 a la SEDH; Oficio DC-003-2023 a la SEDH. Además, véase: Informe circunstanciado sobre las actuaciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el cumplimiento de sus atribuciones legales en el marco de la elección de representantes de organizaciones de derechos humanos ante el Consejo Nacional de Protección. 27 de marzo de 2023. Recibido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en fecha 27 de marzo de 2023.

²⁹ CONADEH. Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la Gestión Institucional durante 2022. 2022. Párr. 362.

18. Desde el 2022, el CONADEH también ha constatado a través de quejas, acompañamiento, comunicados, monitoreo de prensa, oficios e informes, las dificultades que ha atravesado y atraviesa la Secretaría de Derechos Humanos y las diferentes unidades que conforman el Sistema Nacional de Protección. Estas dificultades involucran principalmente: 1) despidos arbitrarios en perjuicio de ex funcionarias y exfuncionarios de la SEDH; 2) la ausencia de suficiente personal técnico en unidades claves; 3) la falta de celebración o la reprogramación sin fecha establecida de sesiones ordinarias o extraordinarias en el Consejo Nacional de Protección; 4) las falencias en el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional de Protección³⁰; y, 5) la denegación de medidas de protección a favor de defensores de derechos humanos cuya resolución contraviene los estándares internacionales³¹.
19. Las denuncias de acoso laboral, la ausencia de estabilidad laboral y los despidos arbitrarios del personal técnico en la SEDH aumentaron en 2022 pues, en dicho año, el CONADEH registró una serie de quejas individuales y colectivas en las que se han identificado al menos a 47 quejosas y quejosos que alegaron ser objeto de hostigamiento y posteriormente, de despidos sin tomar en cuenta los procedimientos y las causas legales de remoción del cargo³².
20. Aunado, a lo anterior, el Sistema Nacional de Protección presenta un nuevo desafío que anula o reduce su operatividad; siendo este desafío, las actuales protestas de los empleados de la SEDH a raíz de los supuestos malos tratos ejercidos por la titular y sus empleados de confianza. Debido a este nuevo desafío, el CONADEH ha recepcionado nuevas quejas a favor de al menos 21 empleados de la SEDH en protesta que han denunciado situaciones homólogas de acoso laboral reportadas en 2022.
21. Los actos denunciados en 2024 versan sobre: hostigamiento laboral y vertical, confrontaciones directas, exclusión de procesos laborales y de reuniones de trabajo, descalificaciones, coacción en la firma de documentos, repercusiones en la integridad psicológica, carga laboral excesiva, y en general condiciones insatisfactorias de trabajo. Además, el CONADEH ha sido informado de posibles desalojos contra los empleados en protesta, así como, la intimidación ejercida por agentes del orden, que incluye, el patrullaje en altas horas de la noche³³.

³⁰ *Ibid.* Párr. 364 y 365. También véase la recomendación 8.3. Pág. 150 del mismo informe

³¹ Véase: CIDH. [Resolución 107/2021. Medida Cautelar No. 1084-21. Glenda Carolina Ayala Mejía y su núcleo familiar respecto de Honduras](#). 28 de diciembre de 2021. Pág. 5. No. 6. El 5 de febrero de 2021 la propuesta beneficiaria solicitó medidas de protección al Mecanismo de Protección, sin embargo, la Dirección General del Sistema de Protección rechazó su solicitud.

³² CONADEH. Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la Gestión Institucional durante 2022. 2022. Párr. 122.

³³ Véase: [Video: Trabajadores y Trabajadoras de la Secretaría de Derechos Humanos en protestas](#). 30 de enero de 2024.

22. Ante ello, el CONADEH recuerda que, el correcto funcionamiento de la SEDH resulta vital por su papel en el SNP, de tal forma que, sus atribuciones no se reducen a temáticas meramente administrativas sino que, la ley le ordena: 1) *[c]oordinar con las instituciones estatales especializadas correspondientes, todas aquellas actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que requieran de especial promoción y protección a sus Derechos Humanos*³⁴; y, 2) *[a]tender y dar seguimiento a las personas que cuentan con medidas cautelares y provisionales decretados por organismos internacionales o de protección de conformidad a la Ley de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*³⁵.
23. El Comisionado es consciente que la suspensión de la actividad laboral genera por defecto, una afectación en el normal y correcto funcionamiento y operativo de una institución. Sin embargo, el CONADEH considera oportuno recordar que el derecho a la huelga constituye una herramienta que las y los trabajadores tienen a su disposición para defender sus intereses y es uno de los pilares fundamentales para garantizar el derecho al trabajo y sus condiciones justas y equitativas³⁶.
24. Por tanto, la huelga no solo consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral en forma voluntaria y pacífica para obtener algún tipo de mejora relacionada a ciertas condiciones socioeconómicas o laborales, sino que, también permite evidenciar prácticas laborales irregulares o insatisfactorias³⁷. Aun así, dicha situación repercute en el cumplimiento del mandato atribuido a la SEDH y a la DGSP respecto de la protección efectiva y oportuna de los derechos humanos a favor de la población beneficiaria de la Ley de Protección.
25. Tomando esto en cuenta, el CONADEH manifiesta su especial preocupación sobre la condición acéfala de la Subsecretaría de Protección debido a que, de dicha Subsecretaría dependen: 1) la Dirección de Gestión Preventiva de Riesgo de Violaciones a los Derechos Humanos y de la Conflictividad Social; 2) la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente; y 3) la DGSP³⁸. Si bien, se ha informado que estas unidades están en completo funcionamiento, el Comisionado es del criterio que la vacancia de la Subsecretaría de Protección impactaría negativamente en la coordinación y dirección de sus dependencias y en general, en el adecuado funcionamiento de la DGSP y de las demás unidades del Sistema Nacional de Protección.

³⁴ [PCM-055-2017](#). Art. 87-D. No. 9.

³⁵ *Ibid.* 15.

³⁶ CIDH. [Informe de Fondo No. 157/19. Caso 12.432. Ex trabajadores del organismo judicial. Guatemala](#). 28 de septiembre de 2019. Párr. 83.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ [PCM-055-2017](#). Art. 87-E.

26. Por ejemplo, el Comité Técnico (unidad encargada de realizar los dictámenes de análisis de riesgo y de la deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección³⁹) celebró su última sesión el 14 de diciembre de 2023; por lo cual, se ha computado más de un mes de la última celebración de la sesión y, por consiguiente, un retraso en: 1) la realización de análisis de riesgos y la actualización de los ya emitidos; 2) la emisión de dictámenes técnicos; 3) la ordenanza y modificación de las medidas de protección; y, 4) dictar nuevas medidas de protección y prevención urgentes.
27. Por otro lado, el Consejo Nacional de Protección, cuya actividad relevante es proponer la creación de nuevas medidas urgentes que garanticen la vida, la integridad, libertad, seguridad y el ejercicio de la labor de defensa de las personas beneficiarias de la Ley de Protección⁴⁰, debió celebrar la sexagésima primera sesión ordinaria el 18 de enero de 2024; sin embargo, ésta sesión fue reprogramada por la DGSP sin especificar un día cierto. Cabe destacar que, el Consejo Nacional de Protección tiene la obligación legal de celebrar sesiones al menos una vez al mes⁴¹; no obstante, durante enero de 2024, éste órgano no celebró ninguna sesión.
28. La efectividad de las medidas de protección ordenadas por el Comité Técnico no han podido lograr el objetivo por la cuales fueron constituidas en algunos casos pues, el CONADEH tiene conocimiento sobre la pérdida de la vida de personas que eran beneficiarias de dichas medidas⁴², por ejemplo: el 18 de enero de 2023 se reportó el asesinato de Omar Cruz Tomé líder campesino y defensor de la tierra, presidente de la Cooperativa “Los Laureles” en Tocoa, Colón⁴³; el 29 de enero de 2023, fue asesinato Ricardo Arnual Montero, defensor garífuna e integrante del “Comité de Defensa de la Tierra”⁴⁴; el 12 de febrero de 2023, se confirmó el asesinato en perjuicio de Santos Hipólito Rivas y su hijo Javier Rivas de la Empresa Campesina Gregorio Chávez⁴⁵, entre otros. Además, el CONADEH tiene conocimiento sobre una beneficiaria que huyó del país con su núcleo familiar debido a la falta de implementación adecuada y oportuna de las medidas de protección.
29. Recientemente y en múltiples ocasiones, el CONADEH ha intentado realizar la entrega física de oficios tanto a la titular de la SEDH para el seguimiento de recomendaciones emitidas por esta INDH para fortalecer la protección de los derechos humanos, como a la DGSP sobre el seguimiento e implementación de las

³⁹ [Ley de Protección](#). Art. 30. No. 31.

⁴⁰ *Ibid.* Art. 24. No. 7.

⁴¹ [Ley de Protección](#). Art. 25.

⁴² CIDH. [CIDH condena asesinatos de personas defensoras en Honduras](#). 14 de febrero de 2023.

⁴³ CESPAD. [ALERTA | Asesinan a presidente de Cooperativa Campesina del Bajo Aguán, en Honduras](#). 19 de enero de 2023.

⁴⁴ Contra Corriente. [Ofrañeh denuncia asesinato en medio de exigencias para que se cumplan sentencias de Corte-IDH](#). 22 de febrero de 2023.

⁴⁵ Criterio hn. [Asesinato de líder campesino junto a su hijo sigue patrón de estigmatización, amenazas e impunidad en el Aguán](#). 13 de febrero de 2023.

recomendaciones emitidas por esta institución respecto de la ejecución de evaluaciones de registros y la adopción de medidas de protección a favor de beneficiarios; sin embargo, estas no fueron recibidas. Al respecto, el 25 de enero de 2024, el CONADEH remitió la comunicación vía correo electrónico a la DGSP y el 31 de enero de 2024, remitió la comunicación respectiva vía correo electrónico a la titular de la SEDH. Sin embargo, esta INDH aún no ha recibido respuesta alguna sobre la confirmación de la recepción de la documentación enviada por parte de ambas entidades.

30. En ese sentido, el CONADEH subraya que, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CADH), los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella⁴⁶. Respecto al derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, el Estado tiene una doble obligación, por una parte, la obligación de respetar (obligación negativa) y la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar estos derechos (obligación positiva)⁴⁷; sin embargo, cuando se trata de defensores de derechos humanos, el Estado también tiene una obligación reforzada de garantizar estos derechos⁴⁸.
31. Al respecto el CONADEH recuerda que el proceso de recepción, análisis, aprobación y ampliación de las medidas de protección a favor de defensores de derechos humanos debe estar encaminadas a: 1) proteger los derechos humanos susceptibles de violaciones; y, 2) anular el riesgo que se manifiesta contra estos derechos. Así, el SNP en su conjunto, debe prever las posibles soluciones para que este proceso no sea interrumpido, especialmente debido a que, no existe un mecanismo de similar naturaleza en la institucionalidad que cumpla dicho papel.
32. Así, las medidas de protección deben caracterizarse - entre otras cosas - por: 1) realizar evaluaciones de riesgo prontas y correspondientes a la situación real de vulnerabilidad⁴⁹; 2) las particularidades del perfil de las y los defensores en cuanto a su género, origen étnico, posición de liderazgo y lugar de residencia⁵⁰; y, 3) la consulta y el consentimiento de las y los beneficiarios todas las etapas del proceso⁵¹, entre otras.

⁴⁶ Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra, párr. 163, y Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina, supra, párr. 76.

⁴⁷ Cfr. [Caso de los "Niños de la Calle" \(Villagrán Morales y otros\) Vs. Guatemala](#). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párr. 139, y [Caso Castillo González Vs. Venezuela](#). Sentencia del 27 de noviembre del 2012. Párr. 122.

⁴⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Párr. 142.

⁴⁹ Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. [Comentario a la declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos](#). Pág. 24.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibid.* Pág. 35.

33. Adicionalmente, para que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidos. La Corte IDH ha considerado que, al tratarse de defensoras y defensores de derechos humanos, para que se cumpla con el requisito de idoneidad es necesario que las medidas especiales de protección: a) sean acordes con las funciones que desempeñan las defensoras y los defensores; b) el nivel de riesgo debe ser objeto de una evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes; y, c) deben poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo.⁵²
34. Bajo ese orden de ideas, esta INDH recuerda que el Estado de Honduras ha sido condenado por no adoptar las medidas correctas de prevención y protección de derechos humanos. Al respecto, en el Caso Luna López Vs Honduras la Corte IDH señaló que el deber de *prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos*⁵³. Ello autoriza a señalar que, el correcto funcionamiento de las instituciones encomendadas a prevenir las violaciones de derechos humanos tienen el deber de funcionar técnica, financiera y operativamente de modo que, se prevea la no materialización de potenciales violaciones de derechos humanos a raíz de los problemas internos.
35. Aunado a lo anterior, el Estado tiene la obligación de no *sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función*⁵⁴. Por tanto, el funcionamiento del SNP es vital para la prevención y adopción de medidas de protección oportuna; esto a su vez, incluyen que el personal de la institución sea suficiente, tenga las capacidades técnicas instaladas y que gocen de condiciones laborales satisfactorias que puedan permitir el correcto y normal funcionamiento institucional.
36. Al tenor de todo lo anteriormente expuesto, el CONADEH advierte que la inobservancia a las obligaciones y deberes desarrollados en la presente alerta compromete la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por hechos internacionalmente ilícitos reclamados por particulares ante órganos jurisdiccionales internacionales.

⁵² Cfr. Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 157

⁵³ Corte IDH. [Caso Luna López vs Honduras](#). Sentencia del 10 de octubre de 2013. párr. 118.

⁵⁴ Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

IV. Recomendaciones

De conformidad a lo anterior, y en cumplimiento de su mandato constitucional, el CONADEH alerta y recomienda respetuosamente a la institucionalidad estatal lo siguiente:

- **Al Poder Ejecutivo:** a) instalar un proceso de diálogo entre la Presidenta de la República, la titular y los subsecretarios de la SEDH, en el cual se consideren: los desafíos actuales; las necesidades reales internas; las valoraciones y apreciaciones de las y los funcionarios de la institución; y, las observaciones y recomendaciones de las organizaciones de sociedad civil especialistas en derechos humanos en aras de dar solución a la problemática interna.
- **A la Secretaría de Trabajo:** a) realizar inspecciones objetivas y constatar en sus informes cualquier hallazgo que involucre condiciones inequitativas y desfavorables de trabajo e infracciones a los derechos laborales y todos los demás derechos que se desprende de la relación laboral.
- **A la Secretaría de Derechos Humanos:** a) abstenerse de realizar acciones de represalias o intimidatorias en contra de las personas que han hecho ejercicio su legítimo derecho a la protesta, esto incluye a su vez, evitar el monitoreo de sus acciones a través de agentes del orden; b) realizar un diálogo serio con las funcionarias y los funcionarios públicos de la SEDH con el objetivo de escuchar y considerar sus exigencias sobre la condiciones laborales; c) no condicionar la renovación de relaciones contractuales-laborales a los empleados que se ejerce el derecho a la protesta; la no renovación y remoción del cargo deberá ajustarse única y exclusivamente de acuerdo a las causas previstas por la ley y los estándares internacionales en la materia.
- **Al Consejo Nacional de Protección:** a) acelerar la emisión de dictámenes respecto de los recursos de reposición interpuestos ante la DGSP; b) proponer la creación de nuevas medidas de protección a favor de periodistas y comunicadores sociales que se encuentran con alto nivel riesgo; y, c) redoblar las acciones de supervisión, control, seguimiento y evaluación del SNP en su conjunto, de modo que permita operativizar de manera eficaz su mandato.
- **A la Dirección General del Sistema de Protección:** a) convocar al Consejo Nacional de Protección y celebrar de manera presencial y urgente la sexagésima primera sesión ordinaria, la cual había sido suspendida; b) convocar al Comité Técnico y celebrar de manera urgente una sesión presencial; c) recibir y tramitar efectiva y diligentemente las medidas de protección pendientes; y, d) acelerar la

tramitación oficiosa de medidas de protección a favor de la población beneficiaria de la Ley de Protección.

- **Al Comité Técnico del Mecanismo de Protección:** a) impulsar la asistencia de todos los miembros del Comité Técnico de a las sesiones manera urgente; b) ordenar y en su caso, revisar y modificar las medidas de protección de las y los beneficiarios cuyo plazo de revisión y actualización se encuentra vencido; c) aligerar la adopción de nuevas medidas de protección y prevención a favor de periodistas y comunicadores sociales tomando en cuenta el riesgo actual y real del país.
- **A la Unidad de Análisis de Riesgo:** a) acelerar la realización de análisis de riesgo de las solicitudes de medidas de protección que se encuentran pendientes.

37. Adicionalmente, el CONADEH ofrece sus buenos oficios para que, a través de los recursos técnicos necesarios, se respondan a las consultas o se realicen las interpretaciones o ampliaciones, que faciliten la implementación y el cumplimiento de las recomendaciones anteriormente mencionadas. Además, el CONADEH extiende su disposición para las instalaciones de procesos de diálogos con el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Protección en aras de superar la problemática actual y proteger y garantizar efectivamente los derechos humanos en la nación.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 02 días del mes de febrero de 2024